



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER
TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA "CASMAGUZ TRANSPORTES DE CARGA CASTRO
MAYORGA GUZMAN CIA LTDA"

OTORGADA POR: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

A FAVOR DE: 13 SEP 2007
SECCION ARCHIVO RECIBIDO

CUANTIA \$ 2,100

Ambato, a 12 de julio-2007 de ...

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Tel: 825790 - AMBATO

CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de Ambato,
"CASMAGUZ TRANSPORTES DE capital de la provincia de
CARGA CASTRO MAYORGA GUZMAN Tungurahua, República del
CIA. LTDA." Ecuador, hoy día jueves doce

\$ 2.100,00 USD

se dio una copia

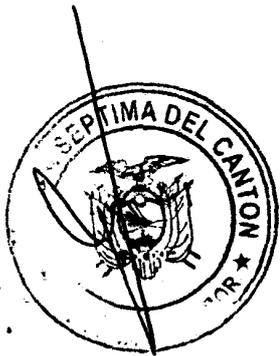
de Julio del año dos mil siete.
Ante mi Doctor Rodrigo
Naranjo Garcés, Notario
Séptimo del Cantón Ambato;

Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Marco Bolívar Mayorga Abril, casado, Héctor Aníbal Guzmán Fonseca, casado, José Alfredo Castro Carvajal, casado.- Todos los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua, de ocupación choferes profesionales, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, concurren por sus propios y personales derechos y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CASMAGUZ TRANSPORTES DE CARGA CASTRO MAYORGA GUZMAN" CIA. LTDA., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:- PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Marco Bolívar Mayorga Abril, casado, Héctor Aníbal Guzmán Fonseca, casado, José Alfredo Castro Carvajal, casado.- Todos los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Ambato de la Provincia de

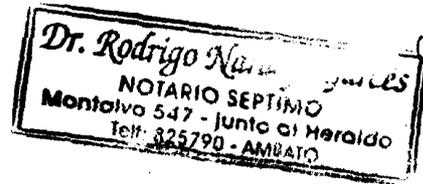


Tungurahua, de ocupación choferes profesionales, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CASMAGUZ TRANSPORTES DE CARGA CASTRO MAYORGA GUZMAN CIA. LTDA." que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "CASMAGUZ TRANSPORTES DE CARGA CASTRO MAYORGA GUZMAN CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- NOMBRE: La compañía se denominará "CASMAGUZ TRANSPORTES DE CARGA CASTRO MAYORGA GUZMAN CIA. LTDA..- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Ambato. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social: a) Prestar el servicio de transporte de carga pesada en camiones, plataformas, furgones, etc.; b) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir participaciones o acciones, suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, conformar consorcios o asociaciones, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tenga relación con su actividad, sin más límites que los establecidos por las Leyes y este Estatuto.- ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse

en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración antes de su vencimiento, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en este estatuto y en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL CIEN DOLARES AMERICANOS, dividido en DOSCIENTAS DIEZ participaciones de DIEZ DÓLARES cada una.- Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación pagada da derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO OCHO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La Compañía llevará un libro de Socios y Participaciones en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual; inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses, el Gerente General someterá a



consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios sociales y demás informes necesarios.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las Oficinas de la Compañía.- ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de otras reservas.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto.- Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Socios lo hará el Presidente o Gerente General de la Compañía mediante carta personal entregada a cada uno de los Socios en la



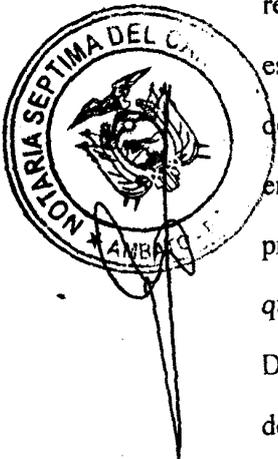
dirección domiciliaria que repose en los libros de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente o Gerente General convocará a Junta General a pedido del o de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CATORCE.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS: Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- El poder a un tercero será necesariamente notarial.- No podrán ser representantes de los socios los Administradores de la Compañía.-

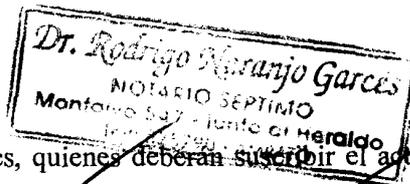
ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital social. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, sin que se cambien los puntos a tratarse en el orden del día y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria.-

ARTICULO DIECISÉIS.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá la Junta General de Socios, el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.-

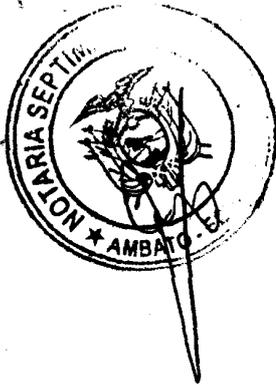
ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía;



y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como del desarrollo de la empresa en los asuntos que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a).- Nombrar al Presidente y al Gerente General.- b).- Conocer, resolver y aprobar todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas; c).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d).- Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente y el Gerente General; e).- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar los honorarios de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Socios; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- g).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; h).- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i).- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k).- Los demás que contemple la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el



capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DIECINUEVE .- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años.- Puede ser elegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio.- El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:- a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b).- Legalizar con su firma los certificados de aportación; c).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años.- Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no



la calidad de socio.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL : Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c).- Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía ; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i).- Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; j).- Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k).- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l).- Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Participaciones y Socios y la Actas de la Junta General de Socios; m).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n).- Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; o).- Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; p).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
 NOTARIO SEPTIMO
 Montalvo 547 - Junto al Heraldo
 Tel: 325739 - AMBATO

de Socios.- CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-
 ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LA ASESORÍA CONTABLE O AUDITORIA:
 La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como por lo previsto en el presente Estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- ARTICULO VEINTICINCO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como los reglamentos de la Compañía, y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- CUARTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO VEINTISEIS.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los Organismos competentes de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO VEINTISIETE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Organismos competentes de Tránsito. ARTICULO VEINTIOCHO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos



competentes de Tránsito. ARTICULO VEINTINUEVE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. QUINTA.- Declaraciones: UNO: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de DOS MIL CIEN DOLARES AMERICANOS; capital que se paga de la siguiente manera: la suma de UN MIL CINCUENTA DOLARES, \$1.050,00 en efectivo, al iniciar el trámite de constitución y la suma de UN MIL CINCUENTA DOLARES, \$ 1.050,00 se pagan en seis meses plazo, de acuerdo al siguiente cuadro de integración: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO PARTICIPACIONES DE \$10 c/u.
Marco Bolívar Mayorga Abril C. C. 180100211-2	700	350	350	70
Héctor Aníbal Guzmán Fonseca C. C. 180079781-1	700	350	350	70
José Alfredo Castro Carvajal C. C. 180210387-7	700	350	350	70
TOTAL	2.100	1.050	1.050	210

El Pago en numerario de todos los socios se justifica con el certificado de la cuenta de integración de capital de la Compañía, el que se adjunta a la escritura como documento habilitante.- DOS: Para los períodos constantes en los artículos

Dr. *[Signature]*
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
15290 - AMBATO

000 6

diecinueve y veintiuno del presente Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía señor Marco Bolívar Mayorga Abril, y como Gerente General de la misma al señor Héctor Aníbal Guzmán Fonseca.- TRES: Los socios de la Compañía por unanimidad autorizan al Doctor Trajano Torres Navas, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la Compañía pueda iniciar sus actividades.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura.- Firma).- Ilegible.- Dr. José Santana, matrícula número 3723 CAQ.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f)ile-

gible. 1800797811.-f)ilegible. 1801002117.-f), legible. 180 2103877.-f)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



[Signature]
Dr. *[Signature]* Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
15290 - AMBATO

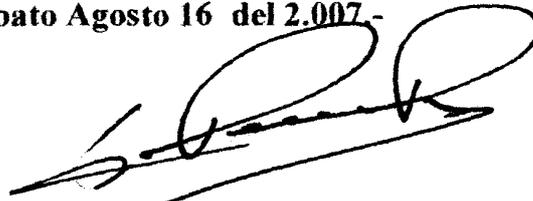


RAZON: Siendo la de que se *[illegible]* al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TRANSPORTES DE CARRASCASTRO MAYORGA GUZMAN CIA, LTDA., la Resolución No 07.A.DIG.247, emitida por la señora (sra. PILAR GUEVARA, Intendente de Compañías Sede en Ambato Enargada, no *[illegible]* la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a quin *[illegible]* de agosto del año dos mil *[illegible]*.

[Signature]
Dr. *[Signature]* Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
15290 - AMBATO



da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.247 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Julio 24 del 2.007, bajo el número Quinientos Veintitrés (523) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3854 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 16 del 2.007.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



000 7

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 180079781-1

GUZMAN ELIAS MECTOR ANIBAL
TUNGURAHUA/AMBATO/CHACHI LORETO

15 JUNIO 1953

001-0245 00882 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1953

[Handwritten Signature]

ECUATORIANA ***** E183311222

CASADO NELY PEREZ

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

CELSO GUZMAN

CLARA FONSECA

AMBATO 08/05/2006

08/05/2018

REN 0284760

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 180100211-2

MAYORGA ABRIL MARCO BOLIVAR

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

15 JUNIO 1953

001-0245 00882 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1953

[Handwritten Signature]

ECUATORIANA ***** A113311122

CASADO FANNY F GARCES

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

CESAR BOLIVAR MAYORGA

SARA SOFIA ABRIL

AMBATO 26/02/2007

26/02/2019

REN 0343365

[Handwritten Signature]

[Fingerprint]

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 180210382-7

CASTRO CARVAJAL JOSE ALFREDO

TUNGURAHUA/AMBATO/CHACHALPA

27 OCTUBRE 1953

02-022-00071

TUNGURAHUA/AMBATO
CHACHALPA/CHIPZALATA/ 55

[Handwritten Signature]

ECUATORIANA ***** E183311122

CASADO DELCIDA HERNANDEZ REYES NUÑEZ

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JUAN FRANCISCO CASTRO

MARIA ANGELITA CARVAJAL

AMBATO 22/12/98

22/12/2018

0491712

[Handwritten Signature]

[Fingerprint]

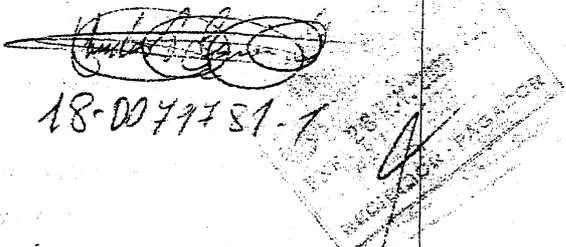
[Handwritten Signature]

COMPROBANTE DE CONTABILIZACION



SUCURSAL

Número: 2.00
Fecha:

Código CONTABLE	Nombre Cliente, Subcuenta, Cuenta Particular	DESCRIPCION		
2.1.04 2.1.04.98	DEPOSITOS EN GARANTIA DEPOSITOS EN GARANTIA	 DEPOSITO EN GARANTIA HASTA LA APROBACION DE EST. TITULOS Y LEGALIZAR ESCRITURAS CARMAGUZ CIA .LDA TRANSPORTES DE CARGA CASTRO MAYORGA GUZMAN CIA.LDA		1,000 8
1.1.01 1.1.01.05 1.1.01.05.03	CAJA EN EFECTIVO USO LOCAL	V. QUE INGRESA DEPOSITA EL SEÑOR HECTOR ANIBAL GUZMAN FOMBACA CEDID 180079781-1  18-0079781-1	1,050.00	
TOTAL:			1,050,00	1,05
			Elab. por :	TATYANA AGUILAR
			Recib. por :	
			Cédula :	



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

000 9



**RESOLUCION No. 010-CJ-018-2007-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**CASMAGUZ TRANSPORTES DE CARGA CASTRO MAYORGA GUZMAN CIA. LTDA.**", con domicilio en Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente **nomina de TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SECRETARIA GENERAL
1	GUZMAN FONSECA HECTOR ANIBAL	1800797877
2	MAYORGA ABRIL MARCO BOLIVAR	1801002112
3	CASTRO CARVAJAL JOSE ALFREDO	1802103877



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 227-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 18 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**CASMAGUZ TRANSPORTES DE CARGA CASTRO MAYORGA GUZMAN CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

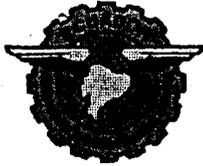
Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 227-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 18 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature and stamp: MEMORANDO No. 04/018-2007]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00010

RESOLUCION No. 010-CJ-018-2007-CNTTT
CASMAGUZ TRANSPORTES DE CARGA CASTRO MAYORGA GUZMAN CIA. LTDA.

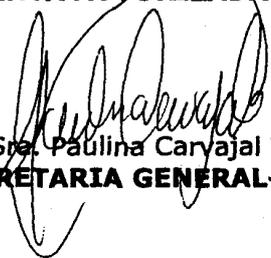
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**CASMAGUZ TRANSPORTES DE CARGA CASTRO MAYORGA GUZMAN CIA. LTDA.**", con domicilio en Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Junio de 2007.




Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**


Srta. Paulina Caryajal V.
SECRETARIA GENERAL-EN



Mbchg

